

Disposición final tercera. *Naturaleza de la presente Ley.*

La presente Ley tiene el carácter de Ley Orgánica, a excepción de los siguientes preceptos: título I, título II, título III, artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 70, 71, 72, así como las disposiciones adicionales primera, segunda, sexta, séptima, octava, novena, undécima, decimotercera, decimoquinta, decimosexta, decimoséptima, decimoctava, decimonovena y vigésima, la disposición transitoria segunda y las disposiciones finales cuarta, quinta y sexta.

Disposición final cuarta. *Habilitación normativa.*

1. Se habilita al Gobierno para que dicte, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», las disposiciones que fueran necesarias para su aplicación.

A través del Ministerio de Justicia se adoptarán en el referido plazo las medidas necesarias para la implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como para la adecuación de la estructura del Ministerio Fiscal a las previsiones de la presente Ley.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica el Consejo General del Poder Judicial dictará los reglamentos necesarios para la ordenación de los señalamientos, adecuación de los servicios de guardia a la existencia de los nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y coordinación de la Policía Judicial con los referidos Juzgados.

Disposición final quinta. *Modificaciones reglamentarias.*

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta Ley, procederá a la modificación del artículo 116.4 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, estableciendo la obligatoriedad para la Administración Penitenciaria de realizar los programas específicos de tratamiento

para internos a que se refiere la presente Ley. En el mismo plazo procederá a modificar el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo y el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

En el plazo mencionado en el apartado anterior, el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán su normativa a las previsiones contenidas en la presente Ley.

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.*

Se modifica el apartado 5 del artículo 3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, que quedará redactado como sigue:

«5. Tampoco será necesario que las víctimas de violencia de género acrediten previamente carecer de recursos cuando soliciten defensa jurídica gratuita especializada, que se les prestará de inmediato, sin perjuicio de que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la misma, éstas deban abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.»

Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo lo dispuesto en los títulos IV y V, que lo hará a los seis meses.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 28 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

ANEXO

«ANEXO XIII

Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Andalucía				
Almería.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
Cádiz.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	Servido por Magistrado.
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	Servido por Magistrado.
	7	—	1	Servido por Magistrado.
	8	—	1	
	9	—	1	Servido por Magistrado.

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Córdoba.	10	—	1	Servido por Magistrado.
	11	—	1	
	12	—	1	
	13	—	1	
	14	—	1	
	15	—	1	
	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
Granada.	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	
	1	—	1	
	2	—	1	
	3	1	—	
	4	—	1	Servido por Magistrado.
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
Huelva.	9	—	1	
	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
Jaén.	6	—	1	
	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
Málaga.	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
	1	—	1	
	2	—	1	
	3	1	—	
	4	—	1	
	5	—	1	Servido por Magistrado.
	6	—	1	
	7	—	1	Servido por Magistrado.
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	Servido por Magistrado.

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Sevilla.	1	—	1	Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	1	—	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	
	13	—	1	
	14	—	1	
	15	—	1	
Aragón				
Huesca.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
Teruel.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
Zaragoza.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
Asturias				
Asturias.	1	—	1	Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	Servido por Magistrado.
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	
	13	—	1	
	14	—	1	
	15	—	1	
	16	—	1	
	17	—	1	
	18	—	1	

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
<i>Illes Balears</i>				
Illes Balears.	1	–	1	Servido por Magistrado.
	2	–	1	
	3	1	–	
	4	–	1	Servido por Magistrado.
	5	–	1	
	6	–	1	
	7	–	1	
<i>Canarias</i>				
Las Palmas.	1	–	1	Servido por Magistrado.
	2	1	–	
	3	–	1	
	4	–	1	Servido por Magistrado. Servido por Magistrado.
	5	–	1	
	6	–	1	
	7	–	1	
	8	–	1	
Santa Cruz de Tenerife.	1	–	1	
	2	–	1	
	3	1	–	
	4	–	1	
	5	–	1	
	6	–	1	
	7	–	1	
	8	–	1	Servido por Magistrado.
	9	–	1	
	10	–	1	
	11	–	1	Servido por Magistrado.
	12	–	1	
<i>Cantabria</i>				
Cantabria.	1	–	1	Servido por Magistrado.
	2	–	1	
	3	–	1	
	4	–	1	
	5	–	1	
	6	–	1	
	7	–	1	
	8	–	1	
<i>Castilla y León</i>				
Ávila.	1	–	1	
	2	–	1	
	3	–	1	
	4	–	1	
Burgos.	1	–	1	
	2	–	1	
	3	–	1	
	4	–	1	
	5	–	1	
	6	–	1	
	7	–	1	

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
León.	1	—	1	Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
Palencia.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
Salamanca.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
Segovia.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
Soria.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
Valladolid.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
Zamora.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
<i>Castilla-La Mancha</i>				
Albacete.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
Ciudad Real.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
Cuenca.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Guadalajara.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
Toledo.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	Servido por Magistrado.
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
<i>Cataluña</i>				
Barcelona.	1	—	1	
	2	—	1	Servido por Magistrado.
	3	—	1	Servido por Magistrado.
	4	—	1	Servido por Magistrado.
	5	—	1	
	6	—	1	Servido por Magistrado.
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	Servido por Magistrado.
	11	2	—	
	12	—	1	
	13	—	1	Servido por Magistrado.
	14	—	1	
	15	—	1	Servido por Magistrado.
	16	—	1	Servido por Magistrado.
	17	—	1	Servido por Magistrado.
	18	—	1	Servido por Magistrado.
	19	—	1	Servido por Magistrado.
	20	—	1	
	21	—	1	Servido por Magistrado.
	22	—	1	
	23	—	1	
	24	—	1	Servido por Magistrado.
	25	—	1	Servido por Magistrado.
Girona.	1	—	1	Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
Lleida.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Tarragona.	1	—	1	Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Alicante/Alacant.	1	—	1	Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	1	—	
	4	—	1	Servido por Magistrado.
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	Servido por Magistrado.
	9	—	1	Servido por Magistrado.
	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	
	13	—	1	Servido por Magistrado.
Castellón/Castelló.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
Valencia.	1	—	1	
	2	—	1	Servido por Magistrado.
	3	—	1	
	4	—	1	Servido por Magistrado.
	5	—	1	
	6	1	—	
	7	—	1	
	8	—	1	Servido por Magistrado.
	9	—	1	
	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	
	13	—	1	
	14	—	1	Servido por Magistrado.
	15	—	1	
	16	—	1	
	17	—	1	
	18	—	1	
<i>Extremadura</i>				
Badajoz.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	Servido por Magistrado.
	5	—	1	
	6	—	1	

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Cáceres.	7	—	1	Servido por Magistrado.
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	
	13	—	1	
	14	—	1	
	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
A Coruña.	7	—	1	
	1	—	1	Servido por Magistrado. Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	
	13	—	1	
	14	—	1	
Lugo.	1	—	1	Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
Ourense.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
Pontevedra.	1	—	1	Servido por Magistrado.
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
	7	—	1	

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Madrid.	<i>Madrid</i>			
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
	11	—	1	
	12	—	1	
	13	—	1	
	1	—	1	
	2	—	1	Servido por Magistrado.
	3	—	1	
	4	—	1	Servido por Magistrado.
	5	—	1	Servido por Magistrado.
	6	—	1	Servido por Magistrado.
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	Servido por Magistrado.
	10	—	1	Servido por Magistrado.
	11	2	—	
	12	—	1	Servido por Magistrado.
	13	—	1	Servido por Magistrado.
	14	—	1	Servido por Magistrado.
	15	—	1	Servido por Magistrado.
	16	—	1	Servido por Magistrado.
	17	—	1	Servido por Magistrado.
	18	—	1	Servido por Magistrado.
	19	—	1	Servido por Magistrado.
	20	—	1	
	21	—	1	
Murcia.	<i>Murcia</i>			
	1	—	1	
	2	—	1	Servido por Magistrado.
	3	—	1	
	4	—	1	Servido por Magistrado.
	5	—	1	
	6	1	—	
	7	—	1	
	8	—	1	
	9	—	1	
	10	—	1	
	11	—	1	
Navarra.	<i>Navarra</i>			
	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
Álava.	<i>País Vasco</i>			
	1	—	1	
	2	—	1	

Provincia	Partido judicial número	Exclusivos	Compatibles	Categoría del titular
Guipúzcoa.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
	4	—	1	
	5	—	1	
	6	—	1	
Vizcaya.	1	—	1	
	2	—	1	Servido por Magistrado.
	3	—	1	
	4	1	—	
	5	—	1	
	6	—	1	Servido por Magistrado.
<i>La Rioja</i>				
La Rioja.	1	—	1	
	2	—	1	
	3	—	1	
<i>Ciudad de Ceuta</i>				
Ceuta.	12	—	1	Servido por Magistrado.
<i>Ciudad de Melilla</i>				
Melilla.	8	—	1	Servido por Magistrado.
Total nacional		14	421»	

21761 LEY ORGÁNICA 2/2004, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabad: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley pretende dar respuesta a la preocupación expuesta por la práctica totalidad de los Grupos parlamentarios, en la proposición no de Ley aprobada el 21 de septiembre pasado por el Congreso de los Diputados, en la que se insta al Gobierno, entre otras cuestiones, a la adopción de las medidas precisas que refuercen la independencia del Poder Judicial.

A tal fin, y sin perjuicio de otras reformas posteriores de mayor calado que puedan realizarse, se aborda la regulación de tres aspectos puntuales que coinciden en la necesidad de una reforma legal urgente. De un lado, se modifica el sistema de mayorías para la adopción de determinados acuerdos por el Pleno del Consejo General

del Poder Judicial y, de otro, se fortalece la figura de Magistrado suplente del Tribunal Supremo y del Jefe del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

La garantía tradicional de la independencia de los Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial (artículo 117.1 CE) se proyecta en la actuación del Poder Judicial —según el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, suscrito el 28 de mayo de 2001— como un «poder independiente, unitario e integrado, con una estructura vertebrada, regida por una coherencia institucional que le permita desarrollar más eficazmente sus funciones constitucionales». Esta clásica exigencia de la independencia es predicable frente a todos —otros poderes del Estado, los demás órganos judiciales o el encargado de velar por la misma: el Consejo General del Poder Judicial— y constituye, junto a la mejora de la calidad de la justicia, uno de los pilares sobre los que se inspira esta reforma.

Acorde con lo anterior, la presente reforma pretende potenciar al Tribunal Supremo, como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, y a las Presidencias de los Tribunales Superiores como los órganos judiciales en los que culmina la organización judicial de la Comunidad Autónoma, velando por el prestigio de las instituciones y la cualificación de sus miembros.

En este sentido se pretende fortalecer el mérito y la capacidad como las razones esenciales del nombramiento y acceso al Tribunal Supremo y a las Presidencias de los